



GOBERNACION
DE CASANARE
NIT. 892099216-6

Resolución No. 0941 de 2014

Por la cual se establecen directrices, criterios y cronograma para el año 2015 del proceso de matrícula y cobertura, renovación de matrícula, sistema de registro único de estudiantes en los niveles de Educación Preescolar, Básica y Media de los establecimientos educativos adscritos a la entidad territorial certificada- ETC departamento de Casanare

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CASANARE

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales especialmente las que le confiere la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2004, Resolución Ministerial No. 5360 de 2006, y

CONSIDERANDO QUE

Que corresponde al Estado velar por la calidad en la prestación del servicio educativo y asegurar las condiciones necesarias para el ingreso y permanencia de los niños(as) y jóvenes dentro del sistema escolar.

Que la educación es un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política de Colombia artículo 44 y 67, un servicio público que cumple una función social, a cargo del Estado, la sociedad y la familia, la cual es obligatoria entre los cinco (5) y quince (15) años de edad y comprende, como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

Que el artículo 11 de la Ley 115 de 1994, establece los niveles de educación formal, en preescolar, básica y media.

Que el artículo 46 de la Ley 115 de 1994, establece la educación para personas con limitaciones físicas, sensoriales, psíquicas, cognitivas, emocionales o con capacidades intelectuales excepcionales, es parte integrante del servicio público educativo. Los establecimientos educativos organizarán directamente o mediante convenio, acciones pedagógicas y terapéuticas que permitan el proceso de integración académica y social de dichos educandos.

Que el artículo 144 de la ley 115 de 1994, al respecto de los consejos directivos de los establecimientos educativos disponibles, deben fijar los criterios para asignación de cupos escolares, atendiendo las normas legales vigentes y las políticas que sobre la materia determine la Secretaría de Educación de Casanare, para los Municipio no certificados.

Que los artículos 95 y 171 de la Ley 115 de 1994, disponen: "La matrícula es el acto que formaliza la vinculación del educando al servicio educativo" y "Los gobernadores y los Alcaldes podrán ejercer la inspección y vigilancia a través de las respectivas Secretarías de Educación".

Que el artículo (6o) ó (7º) (Dependiendo si es Secretaría de Educación departamental, Distrital o municipal según sea el caso) de la Ley 715 de 2001, establece las competencias de los Municipios certificados, es así como a la Secretaría de Educación le corresponde organizar la prestación y administrar el servicio educativo en su jurisdicción.

Que el artículo 27 de la Ley 715 de 2001, establece prestación del servicio educativo. "Los departamentos, distritos y municipios certificados, prestaran el servicio público de educación a través de las instituciones educativas oficiales. Podrán cuando se demuestre la insuficiencia en las instituciones educativas del estado, contratar la prestación del servicio con entidades estatales o no estatales, que presten servicios educativos; de reconocida trayectoria e idoneidad, previa acreditación, con recursos del Sistema General de Participaciones, de conformidad con la presente Ley". Que el numeral 8.4 del artículo 8 de la Ley 715 de 2001, establece que los municipios no certificados deberán suministrar la información al Departamento, con la calidad y en la oportunidad que señale el reglamento. El artículo 7 de la Ley 715 de 2001, establece las competencias de los Departamentos certificados, es así como a la Secretaría de Educación departamental de Casanare le corresponde organizar la prestación y administrar el servicio educativo en su jurisdicción.

Que la Ley 1098 de 2006 expide el Código de la Infancia y la Adolescencia que tiene por objeto establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de los derechos humanos, en la Constitución Política y en las leyes así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el estado.

Que la Sentencia de Tutela T-025 de 2004 de la Honorable Corte Constitucional establece un trato preferencial para la población en condición de desplazamiento forzado.

0941-10 ABR 2014

Que el artículo 51 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 91 del Decreto 4800 de 2011, adoptan las medidas necesarias en materia de Educación para garantizar el acceso, la permanencia y la exención de todo tipo de costos académicos en los establecimientos educativos oficiales en los niveles de preescolar, básica y media de la población víctima del conflicto, desde una mirada de inclusión social y con perspectiva de derechos.

Que la Ley 4635 de 2011 adopta medidas en materia educativa para la población víctima del conflicto.

Que el Decreto 3011 de 1997 establece las normas para el ofrecimiento de la educación de adultos, en su artículo 16 y 23, establece como edad para el ingreso a la educación básica formal de adultos los trece(13) años o más, para quienes no han ingresado a ningún grado del ciclo de educación básica primaria o hayan cursado como máximo los tres(3) primeros grados; los quince(15) años o más para quienes hayan finalizado el ciclo de educación básica primaria y demuestren que han estado por fuera del servicio público educativo formal, dos(2) años o más y dieciocho (18) años o más para quienes acrediten haber culminado el noveno(9) grado de educación básica.

Que el Decreto 3020 de 2002 establece los criterios y procedimientos para organizar las plantas de personal docente y administrativo del servicio educativo estatal que prestan las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones.

Que el Decreto 1850 de 2002 reglamenta la organización de la jornada escolar y la jornada laboral de directivos docentes y docentes de los establecimientos educativos estatales de educación formal, administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados, y se dictan otras disposiciones.

Que el Decreto 366 de 2009 reglamenta la organización del servicio de apoyo pedagógico para la atención de los estudiantes con discapacidad y con capacidades o con talentos excepcionales en el marco de la educación inclusiva.

Que el Decreto 2355 de 2009 reglamenta la contratación del servicio público educativo, por parte de las entidades territoriales certificadas.

Que el Decreto 1290 de 2009, reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media.

Que el Decreto 1526 de 2002 reglamenta la administración y determina los objetivos del sistema de información del sector educativo, constituye en su artículo 1° (decreto 1526 de 2002) y en el artículo 4 de la Resolución No. 166 de 2003, establecen que los municipios alimentarán su sistema de información con los datos que les proporcionen los establecimientos educativos. Los departamentos lo harán a su vez con la información que suministren los municipios o el Ministerio de Educación Nacional recibirá de los Departamentos la consolidación de la información de todos los municipios y cualquier información que requiera la Nación de los Municipios no certificados o Instituciones Educativas la solicitará directamente al Departamento.

Que el Decreto 4807 de 2011 en su artículo 5°, señala que los Rectores, Directores de las Instituciones Educativas Estatales, los Secretarios, Gobernadores y Alcaldes, serán responsables por la oportunidad, veracidad y calidad de la información que suministren para la asignación y distribución de los recursos de gratuidad. Las inconsistencias en la información darán lugar a responsabilidades disciplinarias.

Que la Resolución 5360 de 2006, organiza el proceso de matrícula oficial de la educación preescolar, básica y media en las entidades territoriales certificadas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Fallo No.2005-00086 de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado del 27 de enero 2011, fija otros criterios para evaluar el ingreso de un niño que no cumpla con la edad, dispone los límites señalados en las normas constitucionales y determina el ingreso de los menores que no tengan los cinco (5) años de edad, indicando que la edad no es único criterio para el ingreso a un determinado grado escolar, pues también deben ser evaluados para el ingreso el desarrollo personal, los factores regionales, culturales y étnicos.

Que de acuerdo a la estrategia nacional de Cero a Siempre es prioritario que el sector educativo garantice la continuidad en el sistema escolar de los niños procedentes del servicio de atención integral a la primera infancia que presta el ICBF.

Que le corresponde a la Secretaría de Educación departamental, y a los establecimientos educativos oficiales establecer estrategias para garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo de los niños, niñas y jóvenes en situación de vulnerabilidad y riesgo social.

Que le corresponde a la Secretaría de Educación del Departamento de Casanare, organizar y administrar el servicio público educativo en su jurisdicción de (18) municipios como, **Aguazul, Chámeza, Hato Corozal, La Salina, Maní, Monterrey, Nunchía, Orocué, Paz de Ariporo, Pore, Recetor, Sabanalarga, Sácama, San Luis de Palenque, Támara, Tauramena, Trinidad y Villanueva**, en concordancia con los artículos 151 de la ley 115 de 1994 y el artículo 6 de la Ley 715 de 2001.

Que el Comité de Cobertura, está regido por la Resolución departamental 0918 del 9 de abril de 2014.



0941 10 ABR 2014

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. OBJETO: Establecer las directrices, criterios, procedimientos y cronograma para la organización y gestión de cobertura del servicio educativo de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Resolución 5360 del 7 de septiembre de 2006, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, con el fin de garantizar la prestación del servicio oportunamente, con calidad, equidad y eficiencia, asegurando el acceso y la permanencia de las niñas, niños, jóvenes y adultos en el sistema educativo.

ARTÍCULO 2º. RESPONSABLES DEL PROCESO DE MATRÍCULA:

1. La Secretaría de Educación (o quien haga sus veces según la autonomía administrativa correspondiente) y las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, es responsable del Proceso de Gestión de la Cobertura, de consolidar y analizar la información pertinente, de ejecutar las acciones y estrategias requeridas para la ampliación de cobertura y la permanencia en el sistema educativo, y de reportar al Ministerio de Educación Nacional las metas y logros relacionados.
2. Los alcaldes de los municipios no certificados coordinarán, en los establecimientos educativos de su jurisdicción, la ejecución de los procedimientos establecidos por secretaría de educación departamental en relación con el Proceso de Gestión de la Cobertura; para ello deberán garantizar su cumplimiento, validar y consolidar la información, y comunicar a dicha secretaría los resultados y requerimientos para la continuidad y la ampliación de la cobertura educativa.
3. El comité de cobertura a través de las funciones descritas en el artículo 3º de esta Resolución.
4. El rector o director de cada establecimiento educativo es el responsable de: Garantizar la continuidad de estudiantes antiguos y la matrícula de estudiantes nuevos, 2. Hacer seguimiento al acceso y la permanencia de los estudiantes, 3. Garantizar la calidad, veracidad y actualización de la información del sistema de matrícula, 4. Hacer auditorías internas, 5. Asignar los estudiantes a grupos y jornadas, y 6. Registrar la repitencia.
5. El personal administrativo y/o los usuarios que ingresan al sistema de matrícula establecido por el Ministerio de Educación Nacional, serán responsables de la información que se registra con su usuario, el cual es personal e intransferible.
6. Los padres de familia o acudientes serán responsables de acercarse a la institución educativa para renovar o formalizar la matrícula del estudiante, registrar la información correcta en la inscripción en línea o personalmente en la Secretaría de Educación, gestionar la identificación del menor, gestionar la afiliación al régimen de salud y actualizar la información del estudiante.

ARTÍCULO 3º. RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE COBERTURA.

Los miembros del Comité de Cobertura, en coordinación con la Dirección de Cobertura de la Secretaría de Educación (o quien haga sus veces) tendrán las siguientes funciones y responsabilidades:

1. Participar en la formulación del plan de cobertura educativa, definir criterios, parámetros, procedimientos y cronograma para la organización y gestión de la cobertura del servicio educativo en concordancia con lo establecido en el Plan de Desarrollo del departamento de Casanare, sector educativo y las normas vigentes.
2. Identificar recursos disponibles y necesarios, con el fin de evaluar la viabilidad para el desarrollo del procedimiento de Gestión de la Cobertura Educativa.
3. Identificar las situaciones que ponen en riesgo o dificultan el acceso y la permanencia de los niños y niñas, jóvenes y adultos en el sistema educativo oficial. Proponer acciones para mitigar los riesgos inherentes.
4. Definir estrategias de divulgación, sensibilización y capacitación sobre los lineamientos de gestión de matrícula a la población demandante del servicio educativo y en general a la comunidad educativa, para asegurar el despliegue y la aplicación de estas directrices.
5. Verificar el cumplimiento del cronograma de matrícula y definir los correctivos que sean necesarios para su normal implementación.
6. Atender los requerimientos logísticos que demande el proceso de matrícula y la auditoría de matrícula en los Establecimientos Educativos.
7. Velar por el adecuado proceso de registro en el sistema integrado de matrícula SIMAT y tomar las decisiones a que haya lugar con base en la información generada.



0941 10 ABR 2014

8. Analizar y verificar el registro del desarrollo de las distintas etapas del proceso de cobertura de acuerdo al cronograma establecido y especialmente la información de proyección de cupos que contempla la oferta educativa de la entidad territorial.
9. Realizar evaluación y seguimiento al proceso de inscripciones y matrículas.
10. Generar los lineamientos y procedimientos requeridos para que los traslados de estudiantes antiguos del sistema educativo oficial se generen de manera eficaz y de acuerdo a los criterios de asignación de cupos.
11. Apoyar la articulación de las ofertas de atención en primera infancia y del ICBF con el sistema educativo oficial.
12. Conocer y apoyar los programas de ampliación de la cobertura impulsados por el Ministerio de educación Nacional.
13. Incentivar la formulación y ejecución del plan de infraestructura educativa mediante el estudio de la capacidad instalada de los colegios oficiales con el fin de optimizar la prestación del servicio y la cobertura educativa.
14. Diseñar políticas y estrategias de inspección y vigilancia del proceso de matrícula y retención de estudiantes.
15. Participar en la organización de la oferta educativa de los niños , niñas, jóvenes en situación de discapacidad.
16. Verificar el cumplimiento de los autos para la atención a los niños, niñas, jóvenes y adultos que pertenecen a la población vulnerable o son víctimas del conflicto armado.
17. Verificar y gestionar el reporte oportuno al Ministerio de Educación Nacional de los productos de seguimiento al proceso de matrícula.
18. Nombrar el Secretario del Comité el cual es el encargado de elaborar las actas de comité recoger las firmas y custodiar las actas.
19. Verificar que los estudios de insuficiencia se acojan a las necesidades de ampliación de la cobertura y a la normatividad vigente.
20. Las demás que sean asignadas por la Secretaría de Educación de Casanare.

ARTÍCULO 4º. LINEAMIENTOS GENERALES DEL PROCESO DE MATRÍCULA. Se tendrán en cuenta los siguientes lineamientos en la organización del proceso en los establecimientos educativos:

- a. Garantizar el Derecho a la Educación a la población en edad escolar en condiciones de equidad y calidad.
- b. Seleccionar estrategias pertinentes de acceso y permanencia.
- c. Usar de manera eficiente y eficaz la capacidad instalada de los establecimientos educativos oficiales, el recurso humano y los recursos financieros disponibles, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 142 de la Ley 1450 de 2011 que dispone la racionalización de recursos públicos del sector educativo, o normas que lo modifiquen buscando impactar positivamente la cobertura educativa.
- d. Atender los parámetros establecidos en los decretos 3020 de 2002, 3011 de 1997, 366 de 2009 y demás normas concordantes para modelos educativos flexibles. De igual manera, tener en cuenta lo establecido en Decreto 1850 de 2002.
- e. Implementar, cuando sea pertinente, el uso de estrategias semiescolarizadas, modelos educativos flexibles, modelos de educación por ciclos para jóvenes y adultos, sistemas tutoriales a distancia, didácticos flexibles para la inclusión de población con discapacidad, proyectos etnoeducativos y los demás modelos previamente conceptuados de manera positiva por el Ministerio de Educación Nacional, garantizando condiciones de acceso, permanencia y calidad educativa para la población.
- f. Garantizar el ingreso y el derecho al desarrollo integral de los niños y niñas de primera infancia que ingresan al grado de transición en las instituciones educativas oficiales y que provienen de los programas de atención integral a la primera infancia de los diferentes modalidades del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, la estrategia de Cero a Siempre o las demás que sean formuladas con este propósito, así como otros programas de atención a la primera infancia a nivel municipal, departamental y nacional.
- g. Realizar acciones con los programas orientados a garantizar el acceso y la permanencia educativa a la población vulnerable tales como Red Unidos, Familias en Acción, cajas de compensación familiar para la implementación de jornadas escolares complementarias, programas privados que busquen identificar y caracterizar a la población en situación de desplazamiento y de vulnerabilidad, entre otros que se formulen o hagan sus veces. Así mismo, las secretarías de educación deberán articular acciones con instancias como los Comités Regionales y Locales para Atención Integral a Población en Situación de Desplazamiento o Afectadas por la Violencia, los Consejos de Política Social para la formulación de acciones del programa de alimentación escolar, los Comités de Erradicación de Peores Formas de Trabajo Infantil, los Comités Regionales y Locales de Atención y Prevención de Desastres, entre otros.



0941 10 ABR 2014

ARTICULO 5º. CRITERIOS GENERALES PARA LA ASIGNACIÓN DE CUPOS ESCOLARES: Para el periodo **2015**, la Secretaría de Educación Departamental conjuntamente con los Directivos Docentes responsables del proceso de matrícula en los establecimientos educativos oficiales, tendrán en cuenta los siguientes criterios para efectuar el proceso de matrícula:

- a. Asignar los cupos oficiales de manera inclusiva y prioritariamente a:
 1. Estudiantes que ya están vinculados al establecimiento educativo (antiguos) y a los que solicitan traslados, para asegurar su continuidad en el sistema.
 2. Estudiantes vinculados al sistema educativo oficial, que hayan solicitado traslado, prioritariamente a aquellos que tengan hermanos(as) en el establecimiento educativo al cual se solicita el traslado.
 3. Niñas, niños y jóvenes que soliciten cupo, con prioridad para hermanos y hermanas de estudiantes ya vinculados.
 4. Niñas y niños provenientes del Programa de Atención Integral a la Primera Infancia, de la estrategia de Cero a Siempre o las demás que sean formuladas con este propósito, de los programas del ICBF o de la institución que haga sus veces y otros del orden municipal, departamental y nacional, que vayan a ingresar al grado de transición, grado obligatorio de preescolar.
 5. Niñas, niños y jóvenes en situación de discapacidad o con talentos excepcionales
 6. Niñas, niños, jóvenes y adultos con características pluriétnicas y multiculturales respecto a: etnias (indígenas, afrocolombianos y rom), beneficiarios de la Ley 1081 de 2006, menores hijos de madres cabezas de familia según lo establecido en la Ley 1232 de 2008. Lo anterior, en concordancia con la Ley 1448 de 2001, su Decreto Reglamentario 4800 de 2011 y la Ley 4635 de 2011, las cuales se refieren específicamente a población víctima del conflicto armado (en situación de desplazamiento, desvinculados de organizaciones armadas al margen de la ley, hijos de adultos desmovilizados, víctimas de minas antipersonales, entre otros), y, beneficiarios de las demás normas y sentencias de la Corte Constitucional que definan la prestación del servicio educativo para población vulnerable y diversa.
 7. Niñas, niños y jóvenes que abandonaron al sistema educativo oficial y desean reingresar.
 8. Estudiantes provenientes del ICBF o de la institución territorial que haga sus veces, que se encuentren vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (jóvenes de los 14 a los 18 años) que estén cumpliendo con medidas privativas de la libertad así como medidas preventivas.
- b. Asignar los cupos disponibles para estudiantes nuevos que se inscribieron durante el proceso, y establecer para cada uno las estrategias de permanencia que se implementarán, focalizándolas según la normativa vigente.
- c. Garantizar que para el ingreso al sistema educativo oficial no se exija como requisito examen de admisión. No obstante, se podrá realizar examen de nivelación para clasificación en los casos en que, razonablemente, el estudiante no esté en condiciones de presentar sus antecedentes académicos. En cualquier caso, la inscripción y examen de clasificación serán gratuitos para los estudiantes.
- d. Velar que la asignación de cupo, matrícula o su renovación, no esté condicionada al pago de derechos de afiliación al seguro estudiantil, a la afiliación de asociación de padres de familia, o cualquier otro tipo de organización, fondo o cuenta.
- e. Garantizar el cumplimiento de la gratuidad educativa en los términos establecidos por el Decreto 4807 de 2011 y las demás normas que lo modifiquen sustituyan o deroguen; de manera tal que la asignación de cupos, la matrícula o su renovación no esté condicionada al pago de derechos académicos o servicios complementarios.

PARÁGRAFO 1º: Estudiante nuevo es aquel que demanda un cupo por primera vez en el sistema educativo oficial o que haya permanecido por fuera del mismo durante dos años o más.

PARÁGRAFO 2º: La Secretaría de Educación, en cumplimiento de la normatividad vigente, debe asegurar la caracterización de la población víctima del conflicto en el Sistema Integrado de matrícula SIMAT. En razón a lo anterior, cada rector deberá consultar en el momento de la matrícula, si se trata de población víctima del conflicto, para proceder a ingresar TODOS los datos en el sistema, que permitirán establecer que se trata de una víctima. Así mismo, con base en información que proporcionará la Secretaría de Educación, verificará la condición de víctima de las niñas, niños y jóvenes que aún no se encuentren caracterizados como tal en el sistema y procederá a depurar la información en el aplicativo.

ARTÍCULO 6º. ETAPAS DEL PROCESO DE MATRICULA: A continuación se establecen las etapas y actividades en el desarrollo de los procesos, teniendo en cuenta los procedimientos, las herramientas necesarias en su ejecución, en referencia el cronograma descrito en el artículo 7º.

1. PRELIMINARES



0941 10 ABR 2014

- a. Logística. Establecer, cuantificar e implementar la logística necesaria para realizar el proceso y el seguimiento al cumplimiento de los procedimientos y el cronograma establecido.
- b. Difusión y capacitación. Organizar y realizar talleres para informar y capacitar a los rectores y directores de los establecimientos educativos oficiales en el desarrollo y ejecución del proceso de matrícula, así como en el diseño e implementación de estrategias que faciliten la buena marcha del mismo. Informar permanentemente a la comunidad educativa, a través de los medios de difusión adecuados, los requisitos y procedimientos del proceso de matrícula.
- c. Capacitación en el sistema de información. Capacitar a los responsables en los municipios o localidades y en los establecimientos educativos de su jurisdicción en el uso del sistema de información de matrícula.

PARÁGRAFO: Logística, difusión y capacitación, su realización dependerá de los recursos financieros y humanos apropiados para tal fin, aclarando que se efectuaran capacitaciones individuales y masivas que no ameriten inversión económica.

2. PROYECCIÓN DE CUPOS (DETERMINACIÓN DE LA OFERTA EDUCATIVA PARA EL SIGUIENTE AÑO) GENERADA POR EL SISTEMA DE INFORMACIÓN SIMAT.

- a. **Determinación de la oferta.** Los Rectores y Directores de los establecimientos educativos oficiales son los responsables de diligenciar los instrumentos que permiten calcular el número de cupos que están en capacidad de ofrecer para el siguiente año escolar, en cada una de las sedes, jornadas, grados y modelos educativos, con el fin de prever y asegurar la continuidad de los estudiantes antiguos y permitir el acceso de los alumnos nuevos. La Secretaría de Educación acompañará a los Rectores en el ejercicio de determinación de la oferta educativa con base en los insumos resultantes de su proceso de planeación de la cobertura. La Secretaría analizará la información correspondiente a la proyección de cupos y reorientará, de ser necesario, la ampliación de la oferta educativa con el fin de garantizar la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo, de manera oportuna y en condiciones de calidad.
- b. **Definición de estrategias de ampliación de cobertura.** A partir del ejercicio de planeación de cobertura y de proyección de cupos, el Comité de Cobertura y los rectores definirán las estrategias de ampliación de la oferta de manera pertinente acorde con sus condiciones diferenciales o de vulnerabilidad.
- c. **Consolidación y aprobación de la proyección de cupos y reporte de información al Ministerio de Educación Nacional.** La Secretaría de Educación departamental consolidará la información relativa a la proyección de nuevos cupos, por estrategia, y debe remitirla al Ministerio Nacional, en las fechas establecidas en el cronograma y utilizará el formato dispuesto para tal fin. Es responsabilidad del Comité de Cobertura aprobar la proyección de cupos mediante acta y notificar oficialmente al Ministerio de Educación Nacional la finalización de la etapa

3. PREMATRÍCULA (RESERVA DE CUPO PARA ALUMNOS ANTIGUOS EN LA INSTITUCIÓN Y PARA ALUMNOS QUE SOLICITAN TRASLADO) A TRAVÉS DEL SIMAT.

Los Rectores y Directores de los establecimientos educativos oficiales reservarán los cupos necesarios para garantizar a los estudiantes antiguos el cupo en el mismo establecimiento o en todo caso la continuidad en el sistema educativo. Adicionalmente, reservarán el cupo y recibirán, de acuerdo con su disponibilidad, a los estudiantes que por diferentes razones deseen trasladarse de un plantel educativo oficial a otro, para este efecto La Secretaría de Educación determinará los criterios y procedimientos.

La Secretaría de Educación garantizará a los estudiantes atendidos a través del sistema educativo oficial su continuidad en los niveles de educación preescolar y básica. Así mismo, articulará esfuerzos para ampliar la atención hasta el nivel de educación media.

El Comité de Cobertura realizará la verificación de la información de prematrícula y notificará al Ministerio de Educación Nacional mediante comunicación oficial la finalización de la etapa. Adicionalmente revisará y analizará la información, a fin de definir estrategias para garantizar la permanencia y continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.

Los establecimientos educativos deben caracterizar las causas de retiro de los estudiantes que no continúen en el sistema en el momento de la etapa de prematrícula, mediante el sistema de información para el monitoreo, prevención y análisis de la deserción escolar, que determine el Ministerio de Educación Nacional para tal fin, y deben proponer las estrategias para garantizar la continuidad de esos estudiantes para el siguiente año. En tal sentido, las secretarías de educación deben apoyar a los establecimientos educativos en la implementación y seguimiento de las estrategias de permanencia.

4. ASIGNACIÓN DE CUPOS A NIÑOS Y NIÑAS PROCEDENTES DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA-PAIPI, DE LOS PROGRAMAS ICBF

La Secretaría de Educación coordinará con los prestadores del servicio del Programa de Atención Integral a la Primera Infancia -PAIPI, con las direcciones regionales del ICBF y las entidades de bienestar social o familiar del municipio, la identificación de los niños y las niñas provenientes de estas instituciones para su ingreso al grado de transición (grado



0941 10 ABR 2014

obligatorio de pre-escolar), para la respectiva asignación de cupo, con el fin de garantizar su acceso al sistema educativo oficial.

La Secretaría de Educación emite los listados de asignación de cupos para que los padres de familia o acudientes se acerquen al respectivo establecimiento educativo a realizar la matrícula.

Es responsabilidad del Comité de Cobertura elaborar el acta de las acciones interinstitucionales adelantadas para la atención a la primera infancia donde se especifique el número de niños y niñas que en la siguiente vigencia deberán ingresar al grado transición, y enviarla al Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO: Los niños y niñas desvinculados del conflicto armado, los menores de edad hijos de personas desmovilizadas de grupos armados al margen de la ley y la población en situación de desplazamiento, tendrán un plazo adicional para entrega de documentos, el cual será acordado en la institución educativa. Una vez asignado el cupo por parte de la Secretaría de Educación, los padres de familia o acudientes están obligados a realizar la formalización de la matrícula en la institución educativa en las fechas señaladas en esta Resolución, de lo contrario se entenderá que no está interesado en el cupo y en consecuencia se liberará el cupo.

5. INSCRIPCIÓN DE ALUMNOS NUEVOS.

La Secretaría de Educación conjuntamente con los establecimientos educativos, realizará los procedimientos y formatos para garantizar la inscripción o solicitud de cupo de niños(as) y jóvenes que deseen ingresar al sistema educativo oficial. Previa consolidación y análisis de estas solicitudes desarrollará las acciones necesarias para su atención.

6. RENOVACIÓN DE MATRÍCULA DE ALUMNOS ANTIGUOS Y DE ALUMNOS QUE SOLICITAN TRASLADO A TRAVÉS DEL SIMAT.

Los Rectores y Directores de los establecimientos educativos renovarán la matrícula, para el periodo académico, de los alumnos antiguos y de los alumnos que solicitaron traslado en el sistema integrado de matrícula SIMAT.

7. ASIGNACIÓN DE CUPOS PARA ALUMNOS NUEVOS EN EL SIMAT.

El Rector o Director de cada establecimiento educativo oficial reportará a la Secretaría de Educación los cupos disponibles. La Secretaría de Educación, en coordinación con los Rectores o Directores de cada establecimiento educativo, asignará los cupos disponibles a los estudiantes nuevos inscritos durante el proceso.

8. MATRÍCULA DE ALUMNOS NUEVOS EN EL SISTEMA SIMAT.

Una vez finalizada la asignación de cupos, el Rector o Director de cada establecimiento educativo realizará la matrícula efectiva de los alumnos nuevos, y reportará oportunamente esta información en el sistema de matrícula SIMAT.

9. AJUSTES DE MATRÍCULA.

Una vez finalizada la matrícula efectiva de todos los alumnos antiguos y nuevos, los rectores o directores ajustarán la información de la matrícula, en los tiempos previstos y apoyados en el sistema de información SIMAT, de acuerdo con los ajustes por repitencia o por situaciones extemporáneas y liberarán los cupos respectivos para que la Secretaría de Educación pueda reasignar los cupos sobrantes y así garantizar el ingreso de los alumnos nuevos, adicionalmente, se debe incluir la información sobre las estrategias de permanencia que se asignarán al estudiante y el día en el que empiezan a recibir el beneficio.

El Comité de Cobertura procederá a asignar los cupos que se liberen después de los procesos de renovación de matrícula de estudiantes antiguos y de matrícula efectiva de nuevos estudiantes, los establecimientos educativos no oficiales reportarán a la Secretaría Educación Departamental, la información en los instrumentos establecidos para tal fin en la Resolución 166 del 4 de febrero de 2003. Los establecimientos educativos deberán retirar del SIMAT los alumnos inmediatamente se cause la novedad como deserción, transferencia o traslado e igualmente matricularlos en dicho sistema tan pronto el alumno legalice la matrícula en el establecimiento educativo.

10. REPORTE DE INFORMACIÓN DE LA MATRÍCULA AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

La información que reporte la entidad territorial a la fecha de corte de esta etapa, descontando los registros que presenten errores, será la base para la asignación de recursos de mejoramiento de la infraestructura y dotación de instituciones educativas - Ley 21 de 1982 y para la autorización de solicitudes de ampliación de planta de personal por parte del Ministerio de Educación Nacional.

11. NOVEDADES DE MATRÍCULA A TRAVÉS DEL SIMAT.



0941 10 ABR 2014

Los establecimientos educativos registrarán permanentemente las variaciones o cambios que se presenten en la información de matrícula (retiros, traslados, registro de estudiantes, actualización de la información básica del estudiante y estrategias de permanencia) en SIMAT u otro sistema de información que el Ministerio de Educación Nacional determine para tal fin, dentro de las fechas establecidas en el cronograma.

ARTÍCULO 7º. SEGUIMIENTO A ESTUDIANTES DURANTE EL AÑO LECTIVO: Los rectores, coordinadores, docentes y administrativos de las instituciones educativas, realizarán seguimiento permanente a sus estudiantes, con el fin de garantizar la retención escolar, identificar los estudiantes que se trasladan y mantener actualizado el sistema de matrícula.

ARTÍCULO 8º. REPITENCIA DE ESTUDIANTES ANTIGUOS: Las instituciones educativas deberán garantizar la continuidad de los estudiantes antiguos no promocionados con el apoyo de la Secretaría de Educación de acuerdo a lo establecido en el artículo 96 de la Ley 115 de 1994.

ARTÍCULO 9º. AUDITORIAS: La Secretaría de Educación realizará auditorías a la ejecución de la gestión de matrícula en las instituciones educativas oficiales, con el fin de analizar su comportamiento, detectar las inconsistencias y las mejoras, lo que permitirá mantener un enfoque de autocontrol y mejoramiento continuo.

PARÁGRAFO. La programación de Auditorías masivas por parte del MEN anualmente a los establecimientos educativos, exoneraría a la Secretaría de Educación Departamental de aplicarlas, ya que incurriamos en duplicar el esfuerzo económico del estado en año correspondiente.

ARTÍCULO 10º. RESPONSABLES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL PROCESO DE MATRICULA. El Directivo Responsable del proceso de matrícula año 2015 en cada uno de los Establecimientos Educativos Oficiales del Departamento de Casanare, será el Rector o Director Docente, deberá garantizar la calidad y veracidad de la información suministrada a la Secretaría de Educación. Además,

- a) Los Rectores y Directores son responsables de: 1. Registrar la repitencia, 2. Hacer seguimiento al acceso y la permanencia de los estudiantes, 3. Hacer auditorías internas, 4. Garantizar la calidad, veracidad y actualización de la información del sistema de matrícula, 5. Asignar los estudiantes a grupos y jornadas, 6. Garantizar la continuidad de estudiantes antiguos y la matrícula de estudiantes nuevos.
- b) Los Rectores en coordinación con los Directores de grupo, son responsables del seguimiento a los estudiantes para identificar los que no continúan en la institución educativa.
- c) El personal administrativo de los colegios, deberá registrar las novedades en el sistema de matrícula y realizarán las inscripciones de estudiantes nuevos, las solicitudes de traslados, y la matrícula de estudiantes.
- d) La dirección de Cobertura de la Secretaría de Educación, definirá los instrumentos, hará seguimiento a la información registrada en el sistema, hará verificaciones y evaluaciones aleatorias.

PARÁGRAFO. Los responsables del proceso de matrícula en cada establecimiento educativo asignarán actividades claras a todas las personas encargadas de efectuar el proceso de matrícula en el respectivo establecimiento, en forma tal que asegure el cumplimiento del cronograma previsto.

ARTÍCULO 11º. COMPETENCIAS DE LOS MUNICIPIOS. Los Alcaldes de los Municipios y Directores de Núcleo de Casanare son responsables de coordinar en los establecimientos educativos de su jurisdicción, la ejecución de los procedimientos establecidos por el Departamento para el proceso de matrícula, así como, de garantizar su cumplimiento; validar y consolidar la información y comunicar al Secretario de Educación Departamental los resultados y requerimientos para la continuidad y aplicación de la cobertura educativa.

ARTÍCULO 12º. COORDINACIÓN DEL PROCESO. La Dirección de Cobertura Educativa de la Secretaría de Educación tendrá a su cargo la coordinación general del proceso establecido en la presente Resolución. Seguimiento que se realizará a través del Comité de Cobertura Educativa.

ARTÍCULO 13º. CRONOGRAMA DEL PROCESO DE MATRICULA. La Secretaría de Educación de Casanare, establece, las siguientes etapas y actividades a desarrollar para garantizar el correcto y oportuno del proceso de matrícula, se vigilará el cumplimiento o seguimiento a través del Comité de Cobertura.

PARÁGRAFO: PRODUCTOS DE SEGUIMIENTO. Como consecuencia del cumplimiento de las actividades previstas en el cronograma, la Secretaría de Educación enviará al Ministerio de Educación Nacional, los productos de seguimiento que se relacionan a continuación:

- a. Copia de acto administrativo que establece los procedimientos y actividades del proceso de matrícula.
- b. Reporte de Proyección de Cupos.
- c. Reporte de prematrícula
- d. Reporte de Inscripción de alumnos nuevos



GOBERNACION
DE CASANARE
NIT. 892099216-6

0041-10 ABR 2014

- e. Reporte de información de matrícula validado a través del SINEB.
- f. Reporte de novedades de matrícula.
- g. Análisis del proceso desarrollado y un plan de mejoramiento.

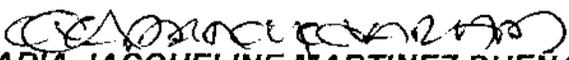
CRONOGRAMA Calendario "A"

Etapas y Actividades	Inicio	Fin	Producto de Seguimiento
1. PRELIMINARES	2ª Semana de Mayo de 2014		
• ACTO ADMINISTRATIVO	2ª Semana de Mayo de 2014	2ª Semana de Junio de 2014	Acto Administrativo.
• LOGÍSTICA	2ª Semana de Junio de 2014	4ª Semana de Julio de 2014	
• DIFUSIÓN Y CAPACITACIÓN EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN			
2. PROYECCIÓN DE CUPOS (Determinación de la Oferta Educativa para el siguiente año)	4ª Semana de Mayo de 2014	3ª Semana de Agosto de 2014	Reporte Proyección Cupos SIMAT
3. PREMATRÍCULA (Reserva de cupo de alumnos antiguos en la institución y para alumnos que solicitan traslado)	2ª Semana de Agosto de 2014	1ª Semana de Septiembre de 2014	Reporte de prematrícula SIMAT.
4. ASIGNACIÓN DE CUPOS A NIÑOS(AS) PROCEDENTES DE ENTIDADES DE BIENESTAR SOCIAL O ICBF Y CENTROS DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA	2ª Semana de Septiembre de 2014	4ª Semana Septiembre de 2014	Reporte en Formatos Solicitados.
5. INSCRIPCIÓN DE ALUMNOS A NUEVOS.	2ª Semana Septiembre de 2014	4ª Semana Septiembre de 2014	Reporte de proyección de alumnos nuevos en Formatos
6. RENOVACIÓN DE MATRÍCULA DE ALUMNOS ANTIGUOS Y DE ALUMNOS QUE SOLICITAN TRASLADO	3ª Semana Octubre de 2014	2ª Semana de Noviembre de 2014	Reporte en Formatos solicitados.
7. ASIGNACIÓN DE CUPOS PARA ALUMNOS NUEVOS.	3ª Semana de Septiembre de 2014	3ª Semana de Octubre de 2014	Reporte SIMAT.
8. MATRÍCULA DE ALUMNOS NUEVOS	3ª Semana de Noviembre de 2014	1ª Semana de Diciembre de 2014	Reporte SIMAT.
9. AJUSTE DE MATRÍCULA	1ª Semana de Diciembre de 2014	4ª Semana de Enero de 2015	
10. REPORTE DE INFORMACIÓN DE LA MATRÍCULA AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL		2ª Semana de Febrero de 2015	Reporte de información sin errores, validado a través del SINEB.
11. NOVEDADES		1ª Semana de Mayo 2015	Reporte de Novedades

ARTÍCULO 14º. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga cualquier disposición que sea contraria.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Yopal, a los **10 ABR 2014**


MARIA JACQUELINE MARTINEZ DUEÑAS
Secretaria de Educación Departamental (c)

Aprobó


HUMBERTO ALIRIO MARTINEZ PEREZ
Director Técnico de Cobertura

Revisó


ELIZABETH BONILLA R. Abogada SED O.P.S.P. 0581/2014
Floralba Hernandez_Asesora

Proyectó


AURALUCIA GIL B.
Técnico Administrativo